

Constancia: En la fecha 12 de abril de 2021 se pasa el proceso a despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
<b>Demandado</b>	Hugo Marcelo Ángel Tamayo
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00017 00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 del Código General del Proceso, el nombre de la entidad demandante deberá indicarse conforme se encuentra consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Como el título valor objeto de cobro contiene además el contrato de prenda de vehículo que garantiza el capital dado en préstamo al demandado para la compra del mismo, se aclarará por qué no se ejecuta en la demanda la garantía prendaria.

3. Se deberá aportar copia de la Escritura Pública N°7134 del 19 de septiembre de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá con la respectiva nota de vigencia, por medio del cual se faculta al poderdante para representar a la entidad demandante en la calidad que invoca.

4. Aclarar en el numeral segundo del acápite de las pruebas, la fecha del contrato que se anuncia.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del mentado Decreto Legislativo N°806 de 2020 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificar al demandado que informó en la demanda.

6. Informará el apoderado judicial si la dirección electrónica que comunicó en la demanda, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

7. Se informará en el acápite de notificaciones la dirección o direcciones de notificaciones de la sociedad demandante, registradas en el Certificado de existencia y representación Legal.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la entidad FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en contra del señor HUGO MARCELO ÁNGEL TAMAYO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.